



ESCRITURAS NOTA 4-193

193

1

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En Del Nombre Amen sea a todos manifestado: Que Nro
hijo Joaquin Perez Lab.^o, y Eugenia Ten Conyuges
peñon de villa e villotas los dos juntos y cada
uno e por si e suerto bien grado, y cierta ciencia
certificados e nro dño vendemos, y hemos e prete
limamos cedemos, y traspasamos a y en favor e
Lamberto Garcia tambien Lab.^o, y Fran. Casino
conyuges la misma secindad para si, y lo q. tu
vieren su dño: A saber es un huerto e diez quarti
llas e sembradura poco mas, o menor, o lo q. fuere
sito en la Partida llamada las Carreras huerta, y ter
mino de la referida villa q. confronta con huerto e
Liquel Dovon, con e herederos e Juan Yague villano
ya, y con huerto e Martin Garcia: Y asi como otras con
fronteras enciellan, circundan, y departen entre
si lo sabredho, asi aquello ab integro les vendemos con
todas sus entradas, y salidas, vras, y servidumbres de
ro, franco, y quito e qualq. censo, trauco, vinculo
obligacion, y mala vdr, q. decia, y pesaca se queda: Por
precio e ochenta libras Valencianas, q. en nro poder
e dñon Compradores conferamos haber recibido de
nunciando la excepcion e frau, y e engano, non me
merata pecunia, y demar el caro, y por ello otorga
mos Apola, y Carta e papeo en forma: y con esto le
demos, y transferimos a, y en favor e dñon compra
dora, y los suyos en su caro todos los dñon Creditos

Pacatos, instancias, y acciones, q^{ue} en lo sobredito q^{ue}
los vendemos, tenemos, y no pertenecen, y no pueden
tocar, y pertenecer en qualq^{ue} manera paraq^{ue} hagan
y dispongan de ello a su voluntad libram^{te} como e
bienes, y cosa suya propia con justo titulo adquirida.
Reconocemos, y confesamos tener, y poseer lo sobre
dho, q^{ue} vendemos nomine precatario, y e constituto
por otros comperadores, y los suyos en su caso hasta
que con efecto tomen la posesion, y segun po
sicion de ello, q^{ue} quedan ocupados por si, sin necesi
tar de autoridad, ni licencia de Juiz alguno: Nos
obligamos a eviccion plenaria e qualq^{ue} mala
son, q^{ue} en lo sobredito que vendemos a otros com
peradores, o los suyos fuere puesta, movida, o in
tentada por qualq^{ue} persona, y cuerpo, el qual
y condicion, que sean en el qual caso intimada, o
no, q^{ue} no fuere prometemos, y no obligamos
a empadronar de ella, y elos señores, y señoras, o
dejar, q^{ue} los referidos comperadores, o los suyos los
perigan por si, y a expensas nuestras, y elos
nuestros, y esto hasta la fin, y hasta sentencia di
finitiva pasada en fergado, y consentida, y si
suadiere perder otros señores, y consiguiem^{te}
aquellos, o parte alguna de ello en tal caso pro
metemos, y no obligamos a pagar, y satisfi
cer todo el perjuicio, y menoscabo, q^{ue} la otra
malazon, y pleito les hubiere ocasionado jun
tam^{te} con las costas, y danos subseguidos, tal
cumplim^{te} de lo sobredito obligamos nuestra pec

193 2
sonas, y bienes muebles, y cosas donde quicre habidos
y por haber el qual los muebles quicremos tener
aqui por nombrado, y los señores por contratados
debidadam^{te}, y segun fuere el presente Reyno e
Aragon queriendo que esta obligacion sea espe
cial, y surta los fines, y efectos de tal: Nos reco
necemos, y confesamos tener, y poseer otros bienes
nomine precatario, y e constituto por otros com
peradores, y los suyos en su caso e tal manera
que la pension civil, y natural q^{ue} sea habida
por suya, y con solo esta C^{er}. puedan ante qual
quiera Juiz competente aprehender otros bienes si
en, executar, inventariar, embargar, y segues
trar los muebles, y obtener sentencias en favor
en qualq^{ue} persona, que intentasen violando
las apelaciones, y en virtud de otras sentencias
poner, y usufructuar, vender, y trazar otros
bienes hasta sea pagado e todo juntam^{te} con
las costas, y danos subseguidos. Renunciamos nos
propia Juiz, y no permittemos a qualq^{ue} otro el
N^{ro} H^{ro} S. especialm^{te} a los N. presentes, y Oidores
de la N. Aud. el presente Reyno e Aragon ante
los quales prometemos estar a todo cumplim^{te}
e d^{ro}, y e Justicia. Hecho fue lo sobredito en la
C^{er}. e textual a nueve dias del mes e Mayo el
año contado el N^{ro} H^{ro} S. de Sanl^{do} Puerto
mil ochocientos, y tres, siendo a ello presentes



Quarenta maravedis.

SEILLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

por testigos Don. Diego Bolon Clerigo e primera
tenorera, y Domingo Llancho Maestro Puñaleso ha
en otra lra. Queda continuada, y firmada en la lra.
en la nota orig. como fueso e Aragon

Yo ~~Don. Joaquin Mariano~~ Don. Joaquin Mariano Marro do
60 militado en la lra. e lra. y por
aut. N. pp. la lra. y no elon el N. y lra.
gado ala misma, que a lo Sobredito con los lra.
opi presente fue, testigo y lra.

Comada la lra. en el Oficio de ~~Receptor~~ de esta lra.
alfoio primero se las de la lra. de Villarar en
el dia 22 de mayo a las 12 de m. e no cien
lra. y lra.

Don. De V. m.
Papel. 22 ms.

Don. Anre. Marro



GOBIERNO
DE ARAGON